

cación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte de recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental), resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 50 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 40 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 30 por 100.

b) Subvención al importe del recibo a pólizas individuales según el siguiente baremo:

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 35 por 100.

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, 25 por 100.

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 15 por 100.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para el seguro de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5722

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y blooms y la exportación de perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y blooms y la exportación de perfiles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), con domicilio en barrio Errotalde, 5, Arrancudiaga (Vizcaya) y NIF A-48-066823.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Palanquilla de hierro o acero no especial, calidad: ST-37; ST-42; ST-52 y C-45, norma internacional N-0503, de 8 a 10 metros de longitud, de la P. E. 73.07.12.5.

2. Las demás palanquillas de hierro o acero no especial, de igual calidad que la mercancía 1, y de dos a ocho metros de longitud, de la P. E. 73.07.12.6.

3. Blooms de hierro o acero no especial, de igual calidad que la mercancía 1; de 200 a 500 milímetros de anchura y 1.000 a 1.500 kilogramos, de la P. E. 73.07.12.7.

4. Los demás blooms de hierro o acero no especial, de igual calidad que la mercancía 1, de más de 500 kilogramos hasta 1.000, de la P. E. 73.07.12.8.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Perfiles normales (en «U», «I»), de hierro o acero no especial de 80 milímetros, o más de lado mayor, de la posición estadística 73.11.14.

II) Barras de sección circular lisas, de hierro o acero no especial, de la P. E. 73.10.16.1.

III) Barras de sección cuadrada o hexagonal de hierro o acero no especial, de la P. E. 73.10.16.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de palanquilla o blooms realmente contenidos en la mercancía a exportar se podrán importar con franquicia arancelaria, se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 107 kilogramos del mismo producto.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, y el 1,54 de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana hábita cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975:

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5723 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Compañía Internacional de Grandes Vinos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Internacional de Grandes Vinos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) y 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 10 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Internacional de Grandes Vinos, S. A.», con domicilio en Santa Fe del Penedés (Barcelona), y NIF A-08080646.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5724 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Kickers Internacional de España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de bovino y porcino y planchas de crepé y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kickers Internacional de España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de bovino y porcino y planchas de crepé y la exportación de calzado, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979); 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre); 30 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1981); 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), y 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kickers Internacional de España, S. A.», con domicilio en Eretokietta, 1, Pamplona (Navarra), y NIF A-31061187.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5725 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas continuas de aluminio y la exportación de queso fundido envasado en porciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas continuas de aluminio y la exportación de queso fundido envasado en porciones, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero) y 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», con domicilio en Mahón-Menorca (Balears), y NIF A-07003619.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5726 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Valentín Castellanos González» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de porcino y bovino y la exportación de sillas de montar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valentín Castellanos González», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de porcino y bovino y la exportación de sillas de montar, autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 22 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Valentín Castellanos González», con domicilio en polígono El Montalvo, Salamanca, y DNI 7.896.388.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5727 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Nutricia Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo 28 por 100 MG y azúcar y la exportación de papillas lacteadas para alimentación infantil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutricia Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo 28 por 100 MG y azúcar y la exportación de papillas lacteadas para alimentación infantil, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28); 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 28 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Serrano, 47, Madrid-6, y NIF A-28247799.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5728 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Antonio Ródenas Meseguer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre vinico y sal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Ródenas Meseguer,